ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS VIII

EXPEDIENTE N.º 21.533

CONTIENE

TEXTO ACUTALIZADO CON PRIMER INFORME DE MOCIONES VÍA ARTÍCULO 137 (Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales, 1 moción presentada y aprobada, 5 de noviembre de 2019)

07-11-2019

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

AUTORIZACIÓN A LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S.A. A DONAR UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE SAN CARLOS PARA SER DESTINADO EXCLUSIVAMENTE PARA PROYECTOS DE ÍNDOLE SOCIAL

ARTÍCULO 1- Se autoriza a la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A., cédula jurídica 3-101-007749, para que done a la Municipalidad de San Carlos, cédula jurídica 3-014-042074, el bien inmueble de su propiedad inscrito en el Registro Inmobiliario del Registro Nacional, Partido de Alajuela, matrícula de folio real 110374-000, que tiene las siguientes características, naturaleza: terreno con una estación de servicio de combustible situado en el distrito 1 Quesada, del cantón 10 San Carlos, de la provincia de Alajuela. Linderos: al norte con Arturo Chavez Peralta; al sur Olydi Sociedad Anónima; al este con calle pública; al oeste con quebrada. Mide mil novecientos veintinueve metros con noventa y seis decímetros cuadrados, de conformidad con el plano catastrado A-0932413-2004.

ARTÍCULO 2- El inmueble donado será destinado a la construcción de un albergue para las personas de zonas y cantones alejados que deban pernoctar en Ciudad Quesada por acompañar a familiares internados o en observación en el Hospital San Carlos y el resto del mismo inmueble, para facilidades comunales de índole social de la Municipalidad de San Carlos.

ARTÍCULO 3- La Notaría del Estado formalizará todos los trámites de esta donación mediante la elaboración de la escritura correspondiente. Además, queda facultada expresamente la Notaría del Estado para actualizar y corregir la naturaleza, situación medida, linderos y cualquier error, diferencia u omisión relacionados con

los datos del inmueble a donar, así como cualesquier otro dato registral o notarial, que sea necesario para la debida inscripción del documento en el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

G:/redacción/actualizacióntextos/TA 21.533 -I INF
Elabora: Ivania 07-11-19
Lee: Ileana
Confronta: Alejandra
Fecha: 7-11-19